43 cuarenta y tres

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 157795

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 4411/2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "PAQUETE 1 TRAMO RUTA Nº 3 (CALLE 10.000) – ASENTAMIENTO CURURUO – EMPALME RUTA Nº 10 – SAN ISIDRO – TAJY CARE, DE UNA LONGITUD DE 45 KILÓMETROS", PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, A SER DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 22 de Diciembre de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM Nº 182870/14, presentado a esta secretaria por el consultor ambiental ING. AGR. NÉSTOR CARDOZO, Reg. CTCA Nº I-333, en representación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del Proyecto, "PAQUETE 1 TRAMO RUTA Nº 3 (CALLE 10.000) – ASENTAMIENTO CURURUO – EMPALME RUTA Nº 10 – SAN ISIDRO – TAJY CARE, DE UNA LONGITUD DE 45 KILÓMETROS", a ser desarrollado en el Distrito de SAN ESTANISLAO, Departamento de SAN PEDRO, y.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 3542/14, de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, se dedica a las actividades de construcción de obras referente al "PAQUETE 1 TRAMO RUTA Nº 3 (CALLE 10.000) – ASENTAMIENTO CURURUO – EMPALME RUTA Nº 10 – SAN ISIDRO – TAJY CARE, DE UNA LONGITUD DE 45 KILÓMETROS".----------

Que, el Proponente y Consultor, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 4to. del Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-------

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), y a la presentación de los Planos Generales Aprobados por el Municipio Local.----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a Ley 3001/10, Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2(Dos) años.----------

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 157795 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco).----------

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Juan Hellmann, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales